



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **002**

Fecha: **09/02/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Cuad.	Folios
6800 33 33 013 <b>2020 00213 00</b>	Acción de Tutela	CARMEN ALICIA ZAMBRANO NAVARRO	SENA	Traslado (Art. 110 CGP) SE CORRE TRASLADO DE LA NULIDAD PROPUESTA POR CNSC. SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE LA DILIGENCIA PROGRAMADA PARA EL DÍA 11 DE FEBRERO QUEDA APLAZADA HASTA NO RESOLVER LA NULIDAD PROPUESTA POR CNSC	10/02/2021	12/02/2021		
1100 33 35 007 <b>2020 00295 00</b>	Acción de Tutela	SONIA GARCIA PORRAS	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Traslado (Art. 110 CGP) SE CORRE TRASLADO DE LA NULIDAD PROPUESTA POR LA CNSC. SE INFORMA A LAS PARTES QUE LA DILIGENCIA PROGRAMADA PARA LE 11 DE FEBRERO QUEDA SUSPENDIDQA HASTA RESOLVER LA NULIDAD PROUESTA POR CNSC	10/02/2021	12/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY  
09/02/2021  
Y A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.

DIANA PATRICIA GAMEZ BARON  
SECRETARIO

## Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga

---

**De:** Respuestas Judiciales <respuestasjudiciales@cncs.gov.co>  
**Enviado el:** jueves, 4 de febrero de 2021 1:08 p. m.  
**Para:** Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga  
**Asunto:** SOLICITUD NULIDAD AUTO APERTURA TRÁMITE INCIDENTAL FALLO DE TUTELA No. 2020-00295 y 2020-00213 PROMOVIDA POR SONIA GARCÍA PORRAS, CARMEN ALICIA ZAMBRANO NAVARRO, ANA NEDSI JAIMES CHACÓN y Otros  
**Datos adjuntos:** 20211400184861.pdf; 1. Resolución 10259 de 2020 Representación Judicial (2).pdf  
**Importancia:** Alta

Cordial Saludo,

Por medio del presente de manera respetuosa, dentro del término legal y en atención a lo ordenado por su Despacho, la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, remite los archivos adjuntos cuya identificación específica se encuentra en el asunto del presente correo electrónico.

A su vez, se solicita que cualquier notificación sobre el particular **sea realizada únicamente a la dirección electrónica [respuestasjudiciales@cncs.gov.co](mailto:respuestasjudiciales@cncs.gov.co)**, canal oficial y exclusivo dispuesto por la CNSC, para efectos de Notificaciones Judiciales vía electrónica (artículo 197, ley 1437 de 2011 – CPACA), en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5 p.m.

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURÍDICA  
Comisión Nacional del Servicio Civil  
Carrera 12 No. 97 - 80 Piso 5  
Tel. 3259700 Ext. 4110  
Bogotá D.C.

---

 **Respuestas Judiciales**  
[respuestasjudiciales@cncs.gov.co](mailto:respuestasjudiciales@cncs.gov.co) //  
// [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co)



**Aviso de Confidencialidad:** Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

*"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."*

**¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!**



Al responder cite este número:  
20211400184861

Bogotá D.C., 04-02-2021

Doctora

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

**JUEZ TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

[adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga - Santander

Ref.: **Solicitud nulidad auto de 03 de febrero de 2021**  
**Solicitud sobre recepción de declaración**  
Acción de tutela 2020-00295 y 2020-00213  
Accionante: **SONIA GARCÍA PORRAS, CARMEN ALICIA ZAMBRANO**  
**NAVARRO, ANA NEDSI JAIMES CHACÓN y Otros**  
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro.

**JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en mi condición de asesor jurídico, conforme a la resolución adjunta<sup>1</sup>, a través del presente escrito, con el respeto que me es usual, presento informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con base en el cual me opongo a la solicitud de acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

### 1. Antecedentes

El Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, en conocimiento de la acción de tutela promovida por CARMEN ALICIA ZAMBRANO NAVARRO, ANA NEDSI JAIMES CHACÓN y Otros, bajo el número de radicación 68001333301320200021300, emitió fallo judicial de 23 de octubre de 2020, en el cual ordenó:

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho al debido proceso de CARMEN ALICIA ZAMBRANO NAVARRO, ANA NEDSI JAIMES CHACÓN, ALBA MARY OJEDA RUEDA, EIDY RUBIELA ARDILA RUEDA, OLGA PATRICIA REYES LOZANO, WILLIAN SANDOVAL ROA, VÍCTOR ALONSO MARTÍNEZ TORRES y YAMILE RUEDA PINZÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo hubieren hecho, conforme un banco nacional de listas de elegibles con todas las listas de elegibles que se encuentren vigentes respecto de los empleos con denominación Instructor, código 3010, grado 1 de la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, debiendo tener en cuenta para ello los perfiles de los empleos para los que concursaron los accionantes, así como el nivel jerárquico, grado salarial, los niveles de estudio, las disciplinas, núcleos básicos del conocimiento y las competencias de cada empleo.

Así mismo, SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- que dentro del término atrás otorgado, una vez consolidado el banco nacional de listas de elegibles, convoque la realización de la audiencia pública para escogencia de empleo, conforme el procedimiento establecido en el Acuerdo 562 de 2016

---

<sup>1</sup> Resolución 10259 de 15 de octubre de 2020, por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC.

**TERCERO: SE ORDENA** al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA verificar que los elegibles cumplan los requisitos de experiencia, estudios y demás necesarios para su nombramiento y sólo cuando éstos se cumplan, realice el nombramiento de los mismos, a partir de la lista de elegibles generada por el Banco Nacional, en estricto orden de méritos.

**CUARTO: SE ORDENA EXTENDER** los efectos de la presente sentencia de tutela a todos los concursantes que se encuentran en listas de elegibles vigentes de los empleos con denominación Instructor, código 3010, grado 1 de la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, que cuenten con los mismos perfiles de los empleos para los que concursaron los accionantes, así como el nivel jerárquico, grado salarial, las disciplinas, núcleos básicos del conocimiento y las competencias de cada empleo.

Por su parte, el Tribunal Administrativo de Santander en conocimiento de la impugnación propuesta por la CNSC, mediante providencia de 11 de diciembre de 2020, notificada a esta comisión el 15 de diciembre de 2020, confirmó el fallo proferido en primera instancia.

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora SONIA GARCÍA PORRAS, bajo el número de radicación 11001-3335-007-2020-00295-00 remitió para acumulación la presente acción constitucional al Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, autoridad judicial que a través de providencia de 9 de noviembre de 2020, ordenó:

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho al debido proceso de la señora **SONIA GARCIA PORRAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SE REITERÁN** las órdenes impartidas en sentencia de tutela proferida por este Despacho el 23 de octubre de 2020 dentro del proceso radicado 2020-00213, en el sentido de **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo hubieren hecho, conforme el banco nacional de listas de elegibles con todas las listas de elegibles que se encuentren vigentes respecto de los empleos con denominación Instructor, código 3010, grado 1 de la entidad **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, debiendo tener en cuenta para ello el perfil del empleo para el que concursó los accionante, así como el nivel jerárquico, grado salarial, los niveles de estudio, las disciplinas, núcleos básicos del conocimiento y las competencias del empleo. Así mismo, **SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** que dentro del término atrás otorgado, una vez consolidado el banco nacional de listas de elegibles, convoque la realización de la audiencia pública para escogencia de empleo, conforme el procedimiento establecido en el Acuerdo 562 de 2016.

**TERCERO: SE ORDENA** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** verificar que los elegibles cumplan los requisitos de experiencia, estudios y demás necesarios para su nombramiento y sólo cuando éstos se cumplan, realice el nombramiento de los mismos, a partir de la lista de elegibles generada por el Banco Nacional, en estricto orden de méritos.

**CUARTO: SE ORDENA EXTENDER** los efectos de la presente sentencia de tutela a todos los concursantes que se encuentran en listas de elegibles vigentes de los empleos con denominación Instructor, código 3010, grado 1 de la entidad **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, que cuenten con los mismos perfiles de los empleos para los que concurso la accionante, así como el nivel jerárquico, grado salarial, las disciplinas, núcleos básicos del conocimiento y las competencias de cada empleo.

Por su parte, el Tribunal Administrativo de Santander en conocimiento de la impugnación propuesta por la CNSC, mediante providencia de 16 de diciembre de 2020, confirmó el fallo proferido en primera instancia.

## 2. Consideraciones

### 2.1. Frente a la notificación del trámite previo al incidente

Señala Su Señoría mediante auto de 03 de febrero de 2021, que las accionantes presentaron memorial solicitando apertura del trámite incidental en contra de las

Entidades accionadas, el pasado 4 de noviembre de 2020, fecha para la que aún no se había proferido fallo dentro de la acción de tutela instaurada por la señora SONIA GARCÍA PORRAS, bajo el número de radicación 11001-3335-007-2020-00295-00, el cual tiene fecha de 9 de noviembre de 2020 y frente al cual solo se notificó a la Comisión el día 11 del mismo mes y año.

Aunado a lo anterior, argumenta el Despacho haber requerido a la CNSC el 25 de noviembre de 2020, para que informaran dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido del oficio por medio de cual se comunica del trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho el 23 de octubre de 2020, sin embargo, después de consultado el correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales de la CNSC no se evidencia que fuéramos notificados del mismo.

En tal sentido, es erróneo afirmar que la CNSC guardó silencio cuando el Despacho no adelantó en debida forma el requerimiento previo al incidente de desacato, de lo cual se colige que el **Juzgado en mención**, al no haber notificado el previo incidente **pretermitió el trámite que le era propio**, por cuanto no se garantizó, se menoscabo, se transgredió abruptamente el derecho de contradicción y defensa, por ende el debido proceso constitucional, de la entidad que represento, el cual se encuentra contenido el artículo 29 de la Constitución Política.

Por lo anterior, la actuación adelantada por el Despacho de conocimiento en primera instancia genera una nulidad procesal respecto de la acción de tutela de la referencia, porque no se escuchó a la entidad accionada, lo que implica pretermisión de la instancia y de la oportunidad para intervenir de la CNSC, de conformidad con lo previsto en los numerales 2º, 5º y 6º del artículo 133 del CGP.

*“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*

*(...)*

*5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

*6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”.*

Por consiguiente, al haber omitido la efectiva notificación de la CNSC, impidió que la Entidad pudiera ejercer el derecho de defensa y contradicción en el término establecido por la norma e indicó en el auto de apertura del trámite incidental que esta Comisión guardó silencio, lo cual es contrario a la verdad real y procesal del trámite constitucional de la referencia, lo cual resulta contrario a derecho.

## 2.2. Solicitud de nulidad

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito a Su Señoría declarar la nulidad del auto de fecha 03 de febrero de 2021 como quiera que no se le dio la oportunidad a la CNSC

de emitir pronunciamiento frente al cumplimiento al fallo judicial, previo a dar apertura al incidente de desacato.

### 3. Sobre la Recepción de declaración

Frente a la citación para la recepción de la declaración del Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el próximo jueves 11 de febrero de 2021 a las 2 pm, me permito de manera respetuosa solicitar que se permita que la atención de la audiencia convocada sea atendida por el suscrito teniendo en consideración que la representación judicial y extrajudicial de la CNSC fue designada en cabeza del Asesor Jurídico aquí firmante a través de la Resolución No. 10259 de 15 de octubre de 2020. Lo anterior, como quiera que el Presidente de la CNSC, Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón, actualmente se encuentra cumpliendo con las múltiples labores que le conciernen como Presidente de la Entidad, las cuales le imposibilitan comparecer ante su Despacho Judicial.

De acuerdo con su orden, se informa que la citación a la audiencia será recibida a través del cuenta institucional [jsanchez@cns.gov.co](mailto:jsanchez@cns.gov.co).

### 4. Anexos y pruebas

- Resolución No. 10259 de 15 de octubre de 2020, que acredita la personería jurídica para intervenir en nombre de la CNSC.

Atentamente,



**JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA**

C.C. 1.026.257.041 Bogotá D.C

T.P. N° 198.367 CSJ

*Proyectó: Diana Milena Silva Fuquen – Abogada Contratista OAJ  
Revisó: Marisol Mercado Millán – Profesional Especializado OAJ*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10259 DE 2020**  
**15-10-2020**



20201400102595

*"Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en un servidor del nivel asesor"*

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de sus facultades que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo No. 20181000000016 del 10-01-2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. CNSC - 20186000154335 de 1 de noviembre de 2018, adoptó el manual de funciones de la Entidad aplicable a los servidores públicos a su servicio.

Que de acuerdo con el manual, se asigna al cargo de Asesor, Código 1020, Grado 15, de la planta de personal de la entidad, entre otras las siguientes funciones: "(...) 3) **Atender los procesos judiciales y extrajudiciales que le sean asignados, en los que sea parte la Comisión.** (...) 7) **Representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover mediante poder o delegación que le otorgue el Presidente de la comisión y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.** (...)"

Que mediante Resolución No. 20206000101365 de 6 de octubre de 2020, se nombró al doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, de la Planta Global de empleos de la CNSC, con acta de posesión No. 7 de 15 de octubre de 2020.

Que la presente delegación se fundamenta en la necesidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil de atender los diferentes procesos que se tramitan en los estrados judiciales, tales como acciones constitucionales, demandas contencioso administrativas y demás actividades que requiera la atención continua y permanente de los procesos, por intermedio de un profesional delegado y un grupo de abogados para contestación o formulación y demás actividades requeridas hasta su culminación, previo otorgamiento de poder especial, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, según el caso.

De conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Delegar** la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña el empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, de la planta global de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en un -servidor del nivel asesor" -

**ARTICULO SEGUNDO.- Delegar** al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, titular del empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, la facultad de conferir poderes especiales para representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de atender los procesos contencioso administrativos, civiles, penales, laborales, acciones de tutela, populares, de cumplimiento y demás actuaciones judiciales en las cuales la CNSC deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para conciliar, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos, solicitar aplazamiento de la audiencia y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente Resolución al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA** al correo electrónico [jsanchez@cns.gov.co](mailto:jsanchez@cns.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga la Resolución No. 20201400102225 de 13 de octubre de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 15 de octubre de 2020



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente

Proyectó: Diana Milena Silva Fuquen – Contratista OAJ